

tización y a la parte de la tercera cuota de amortización que sea necesaria para completar el sesenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, S. A.».

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**16171** REAL DECRETO 1562/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 35 por 100 de la operación de préstamo, representado por bonos al portador, por importe máximo de 60.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el treinta y cinco por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, representado por bonos al portador, que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra, por importe máximo de sesenta millones de francos suizos, sin que el correspondiente contravalor de la parte del principal del préstamo cuya garantía se autoriza pueda exceder en la fecha de la disposición de los fondos de ochocientos noventa y siete millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos del préstamo, de financiación exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por

la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes. Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**16172** CORRECCION de erratas del Real Decreto 1154/1980, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 14 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13317, primera columna, líneas 9 y 10 del artículo segundo, donde dice: «... considera anteriormente satisfechos sus derechos...», debe decir: «... considera enteramente satisfechos sus derechos...».

**16173** CORRECCION de erratas del Real Decreto 1037/1980, de 23 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 35 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 70.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un consorcio bancario dirigido por «Soditic, S. A.».

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12246, segunda columna, artículo primero, línea 5, donde dice: «... consorcio bancario dirigido por "Solitic, Sociedad Anónima"», debe decir: «... consorcio bancario dirigido por "Soditic, S. A."».

**16174** RESOLUCION de 26 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 26 de julio de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 70371

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 70370 y 70372.  
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 70301 al 70400, ambos inclusive (excepto el 70371).  
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 71  
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 37493

Reserva.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 37492 y 37494.  
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 37401 al 37500, ambos inclusive (excepto el 37493).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 39896

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 39895 y 39897.  
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 39801 al 39900, ambos inclusive (excepto el 39896).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

018	645	806
108	691	830
146	720	884
182	729	907
210	803	962
354	804	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 0

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.883 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**16175** RESOLUCION de 26 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 de agosto de 1980.

EXTRAORDINARIO DEL TURISTA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de agosto de 1980, a las veinte horas, en la plaza del Azoguejo, en Segovia, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
16 de 500.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	8.000.000
2.000 de 50.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras) .....	100.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
<b>11.120</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 500.000. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número premiado sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 26 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**16176** RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el plazo de presentación de solicitudes de las pruebas de aptitud de Profesores de Escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica.

La Resolución de la Dirección General de Tráfico de 24 de mayo de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 4 de julio, establece en su base 4.ª un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha indicada, para presentar las solicitudes para tomar parte en las pruebas que en la misma se convocan. Como quiera que la fecha de publicación de la convocatoria y en consecuencia el plazo hábil para la presentación de instancias coincide con el periodo en que se suspenden los exámenes de conducción en la casi totalidad de las Jefaturas Provinciales, lo que impide que la misma tenga la difusión pretendida, se prorroga el referido plazo hasta el 15 de septiembre de 1980, inclusive, fecha que será tenida en cuenta a todos los efectos de la convocatoria y fundamentalmente a los establecidos en la base 3.ª sobre requisitos de los candidatos.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José María Fernández Cuevas.

**M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**16177** CORRECCION de erratas del Real Decreto 1320/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de